

## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 512 -2021-GR.APURÍMAC/GG.

Abancay,

1 1 NOV. 2021

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00015406-2021, copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 012-2020-GR.APURIMAC/GG, Informe N° 480-2021GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, copia de la Resolución N° 12 emitida por el 2° Juzgado Civil de Abancay, Informe Técnico N° 115-2021-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.JLPF. y demás documentos adjuntos.

#### CONSIDERANDO:

Que, los servidores nombrados de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Apurímac, GERMAN WILBER ORAICA MORMONTOY, identificado con DNI. N° 31042579, BIVIANA TRUJILLO CABRERA, identificada con DNI. N° 31008268, ZENOVIO CAMPOS PIPA, identificado con DNI. N° 31042037, VALENTIN CONDORI CHURA, identificado con DNI. N°31002010, DEMETRIO CARDENAS VEGA, identificado con DNI. N° 31001294 y DORIS PAULINA IPENZA GOMEZ, identificada con DNI. N° 31006242, quienes en uso de su derecho de petición al amparo del Inciso 20) Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y del Literal a) Numeral 218.1 Artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, interponen recurso administrativo de reconsideración a la Resolución Gerencial General Regional N° 012-2020-GR. APURIMAC/GG, de fecha 17 de Enero del 2 020, que reconoce la deuda de los devengados y/o reintegros diferenciales; asimismo la percepción mensual y permanente de la diferencia del concepto incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE, conforme a los montos que perciben los servidores nombrados de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el 2° Juzgado Civil de Abancay, mediante Resolución N° 12 de fecha tres de Marzo del año dos mil veinte, DISPONE.- NO HA LUGAR, al pedido de revisión y observación del cálculo de la deuda de los devengados y/o reintegros diferenciales y la percepción mensual permanente de la diferencia del concepto incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE, acorde con los montos que perciben los servidores nombrados de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 012-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 17 de Enero del año dos mil veinte, en consecuencia se ratifica respecto a los montos del cálculo efectuado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac;



Que, con Informe Técnico N° 115-2021-GRAP/07-01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe, señala que el Recurso Administrativo de Reconsideración conforme al Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

CONAL DE ROURING DE RO

Que, mediante Informe N° 480-2021-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, señala que la liquidación efectuada y aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 012-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 17 de Enero del 2 020, queda firme sin lugar al pedido de revisión y observación de conformidad con la Resolución N° 12 emitida por el 2° Juzgado Civil de Abancay, de fecha tres de Marzo del año dos mil veinte, que **DISPONE.- NO HA LUGAR** al pedido de revisión y observación de la mencionada Resolución Gerencial, que reconoce la deuda de los devengados y/o reintegros diferenciales del incentivo laboral en los montos establecidos;

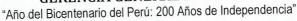
Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, en uso de la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, dispone dar respuesta a la solicitud de los servidores de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Apurímac, mediante acto resolutivo, y;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMÂC

### GERENCIA GENERAL REGIONAL





En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR. APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 321-2021-GR. APURÍMAC/GR;

### SE RESUELVE:

Recurso Administrativo de ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Reconsideración, presentado por los trabajadores de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Apurímac, GERMAN WILBER ORAICA MORMONTOY, identificado con DNI. N° 31042579, BIVIANA TRUJILLO CABRERA, identificada con DNI. N° 31008268, ZENOVIO CAMPOS PIPA, identificado con DNI. Nº 31042037, VALENTIN CONDORI CHURA, identificado con DNI. N°31002010, DEMETRIO CARDENAS VEGA, identificado con DNI. N° 31001294 y DORIS PAULINA IPENZA GOMEZ, identificada con DNI. N° 31006242, quienes solicitan revisión y observación de la Resolución Gerencial General Regional Nº 012-2020-GR.APURIMAC/GG de fecha 17 de Enero del 2 020, que en cumplimiento de la Sentencia Judicial dictada por el 2° Juzgado Civil de Abancay mediante Resolución N° 07 de fecha 20 de Junio del año 2 019, reconoce la deuda de los devengados y/o reintegros diferenciales; asimismo la percepción mensual y permanente de la diferencia del concepto incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE, conforme a los montos que perciben los servidores nombrados de la sede central del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiente al periodo del 01 de Enero del año 2 005 al 30 de Junio del 2 019, en estricta observancia de la Resolución N° 12 de fecha 0 3 de Marzo del 2 020, emitida por 2° juzgado Civil de Abancay, que **DISPONE.- NO HA LUGAR** al pedido de revisión y observación del cálculo de la deuda efectuada y aprobada por la mencionada Resolución Gerencial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, a los legajos personales y notificar a las interesadas para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ING. ERIÇK ALARCÓN CAMACHO GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAC/GG. BWSD/APR.

